

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626 RAD. 76001400302220200031800
Santiago de Cali, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicita se corrija la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310072 de propiedad del demandado MARCO AURELIO ARCILA TOBON, sin embargo, revisada la actuación, la misma se decretó conforme a la solicitud del apoderado, por lo anterior, no se accederá a la corrección de la misma.

Ahora bien, como quiera que lo que pretende es el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-86666 propiedad del demandado MARCO AURELIO ARCILA TOBON registrado en la ciudad de Palmira, así se ordenará, en consecuencia el despacho;

RESUELVE:

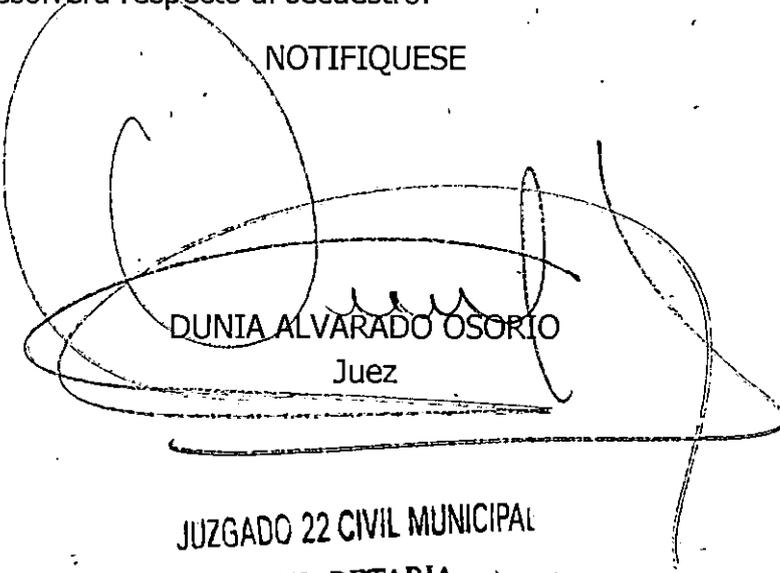
PRIMERO: NO ACCEDER a la corrección solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que le puedan corresponder a la parte demandada MARCO AURELIO ARCILA TOBON, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-86666.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira para la inscripción del embargo y expedición de certificado respectivo.

UNA VEZ allegado certificado del Registrador donde conste la inscripción del embargo, se resolverá respecto al secuestro.

NOTIFIQUESE


DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 142 de nov notifico

auto anterior

12.3 SEP 2021

Cal.

La Secretaria

PUP